

tuos en que está dividido el presupuesto de rentas, se les dará entrada en la cuenta denominada "Hacienda en común" que al efecto abrirá en sus libros el Administrador provincial.

Art. 10. El empleado que no suelte por falta de local subalterno ni otra causa, no tendrá derecho a sueldo alguno.

Este artículo no comprende a los empleados generales que según las leyes de la República deben gozar de sueldo en caso de licencia o enfermedad.

Art. 11. Las deudas a favor de los participes de diezmos para cuyo pago se han apropiado cantidades en el Departamento de la deuda provincial deberán ser legalmente comprobadas ante el Gobernador como ordenadas de los gastos de la provincia.

CREDITOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL SERVICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE PRIMERO DE ENERO A TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA PROVINCIAL

Capítulo 4.º Para devolver al Sr. Jenio M. Uribe la tercera parte del principal del crédito que se le reconoce en virtud de la ordenanza de 16 de presente, cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos veintidos centavos.

Capítulo 5.º Premios de la suma anterior (aproximación) quinientos pesos.

Capítulo 6.º Para devolver al mismo Señor Uribe la cantidad de qué hace cargo por gastos de administración del impuesto que se le remató el 21 de enero de 1851, tres mil setecientos veinticuatro pesos, treinta y siete centavos. (Continuará)

CIRCULAR N.º 12.

República de Nueva Granada—Gobernación de la provincia de Antioquia—Sección administrativa—Medellín 1.º de marzo de 1856.

Señor Alcalde do. 20. URGENTE

En lo sucesivo irán firmadas por los respectivos jefes de las tres secciones en que está dividida la oficina de la Gobernación, las comunicaciones que ella dirija a los funcionarios inferiores y a los particulares, todo de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza que arregla la oficina de la gobernación, que se advierte para los fines siguientes.

Dios guarde a U. RAFAEL MARÍA JIRALDO

Yob Colina

ADVERTENCIA:

He recibido orden del Señor Gobernador de la provincia para intimar a los Señores alcaldes i R.R.C. C. que no han remitido hasta ahora los datos sobre caminos i listas de la guardia municipal que respectivamente se les han pedido, que remitan sin demora esos datos, en la inteligencia que si no lo verificaren, la gobernación se verá en el caso de exigir a los morosos

responsabilidad establecida por la ordenanza 52 de 23 de febrero del corriente año.

El Secretario de orden público. Juan Pinela.

CIRCULAR N.º 2.

República de Nueva Granada—Gobernación de la provincia de Antioquia—Sección de Fomento—Medellín 11 de marzo de 1856.

SEÑOR ALCALDE DE...

A la mayor brevedad posible, se servirá U. informar a la gobernación sobre los negociados siguientes:

1.º Si el Cabildo de ese distrito ha establecido las rentas necesarias para el sostenimiento, en el corriente año, de la escuela o escuelas primarias que haya en él, procurando U. en el caso contrario, que inmediatamente se establezcan i recauden con puntualidad, bajo la mas estricta responsabilidad, lo que se exijirá irremisiblemente al funcionario omiso o moroso en el cumplimiento de los espesos, deberes que en este negocio los impongan las disposiciones vigentes.

2.º Si se paga con puntualidad el saldo asignado al director o directora de escuela; informando en el caso contrario, de qué funcionario o funcionarios depende el que no se cubra a su debido tiempo el sueldo respectivo, sin eximirles la responsabilidad en que hayan incurrido.

3.º Qué fundaciones, fincas o capitales existen en ese distrito destinados a instrucción primaria en el mismo distrito, quienes son los inquilinos, si están bien asegurados los principales, qué clase de seguridades son las que tienen, i si los padres, caso que se haya tienen en la actualidad la suficiente responsabilidad.

4.º Qué número de niños hai en el distrito de siete a catorce años, cuántos moran habitualmente a más de media legua de distancia de la cabecera del distrito, remitiendo precisamente una lista nominal de los niños indicados con la especificación mencionada.

5.º Qué número de niñas hai en el distrito del edad de seis a doce años, remitiendo una lista de ellas con los mismos requisitos de la de niños.

6.º Qué fracciones hai en el distrito en donde, por el número de niños que hay en ellas, convenga establecer escuelas particulares, por hallarse dichas fracciones a más de media legua de la cabecera del distrito.

7.º Qué número de niños i de niñas, de los comprendidos en las dos listas propuestas, están matriculados en las escuelas del distrito, bien sea públicas o privadas.

8.º Si convendrá en ese distrito que establezcan escuelas de adultos, conforme al capítulo 15 de la ordenanza sobre instrucción primaria.

9.º Si la escuela o escuelas de ese distrito están provistas de los útiles necesarios para dar una enseñanza provechosa, atendiendo el número de niños que deben concurrir a ellas, con-

forme a la ordenanza de la materia de los mencionados útiles remitir precisamente una lista específica.

10. Qué libros didácticos i cuales de lectura necesitan las escuelas de ese distrito, remitiendo de ellos la lista especificada.

Para la formación de las listas de niños i niñas se pondrá U. de acuerdo con el Señor cura párroco de ese distrito, a fin de que le franquée los libros parroquiales, único dato sobre qué puede tenerse, i la vista para formación de las listas, de que trae esta circular, con toda la exactitud apetecible.

Encarezco a U. la mayor puntualidad en la revisión de los datos dejó específicamente.

Do U. atento servidero.

El Secretario encargado de la

Sección de Fomento.

José de la C. Restrepo

NUMERO 3.

República de la Nueva Granada—Gobernación de la provincia de Antioquia—Sección de fomento—Medellín, a 12 de Marzo de 1856.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CABILDO

Deseando la Gobernación disponer a la mayor brevedad posible, lo más conveniente para la provincia, i mejoramiento de los caminos peregrinos q. illo existe en la provincia, espero q. el R. Cabildo que U. preside, informe inmediatamente a la gobernación q. sistema convendrá adoptar más bien para la conservación i mejoramiento de primera o segunda clase q. atañan ese distrito, si el de contrata particulares, o el de administración.

Al evacuar el informe, el R. Cabildo tendrá presente lo dispuesto en el capítulo 6.º de la ordenanza de 2 de noviembre de 1855 sobre vias de comunicación. Al informar debe tenerse presente tambien la mayor o menor importancia de las mejoras q. que demanda el estado actual de los caminos, la facilidad o dificultad de encontrar en el distrito personas intelligentes i honradas q. sirvan de directores, i en caso de preferirse el sistema de administración, i cualesquier otras circunstancias q. en concepto del Cabildo puedan influir en favor o en contra de uno de los dos sistemas en la intención q. el deseo de gobernación es obtener, i en lo posible una mejora durable en los caminos atinque sea a costa d. menores economías actuales, las q. se obtendrán en lo sucesivo, las mejoras se ejecutarán de una u otra sólida permanencia.

El secretario de fomento, José de la C. Restrepo.

CIRCULAR N.º 3.

República de la Nueva Granada—Gobernación de la provincia de Antioquia—Sección de Hacienda—Contabilidad—Medellín 11 de marzo de 1856.

SEÑOR ALCALDE DE...

Med. Mar. 15/56  
pg. 114, C 1/2. Sec. fomento  
Court de Antioquia 44

Med. Mar 15 / 56

## DE ANTIOQUIA.

idad establecida por la ordenanza de 23 de febrero del corriente año, se remitirá a la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez días siguientes, para su conocimiento y acuerdo.

Juan Pineda.

## CIRCULAR N.º 2.

de Nuevo Granada—Gobernación de la provincia de Antioquia—Sección de Fomento—Medellín, 11 de marzo de 1856.

ALCALDE DE... Siempre que sea la mayor brevedad posible, se remitirá a la gobernación, los siguientes documentos:

1.º Censo de población de ese distrito, con las rentas necesarias para el corriente año, de las escuelas primarias que procurando U. en el caso, pone inmediatamente se reciban con puntualidad, estricta responsabilidad, y sin la menor demora, al comiso o moroso en el cumplimiento de los espesos deberes que les impongan las distintas autoridades, pagando con puntualidad el sueldo al director o directora correspondiente en el caso de funcionario o funcionaria que no se cubra a sueldo, respectivo, la responsabilidad en que se encuentre.

2.º Indicaciones, fincas o capitanías en ese distrito destinados a la escuela primaria en el mismo, son los inquilinos, seguradores, los principales, seguridades son las que los fidadores, caso que en la actualidad la suscribibilidad.

3.º Número de niños nacidos en el año a catorce años, cuantitativamente a más de la distancia de la cabecera, remitiendo precisamente el número de los niños indicadas en la mencionada ordenanza de niñas nacidas en el año seis a doce años; a lista de ollas con los totales de la de niños.

4.º Número de niños y de niñas nacidos en las dos listas y matriculados en el distrito, bien sea públicas o privadas.

5.º Se remitirá en ese distrito que escuelas de adultos, artículo 15 de la ordenanza primaria, o escuelas de los útiles para una enseñanza dando el número de que concurren a ellas, con-

forme a la ordenanza de la materia de los mencionados útiles remitirá U. precisamente una lista especificada.

6.º Que libros didácticos e cuadros de lectura necesitan las escuelas de ese distrito, remitiendo de ellos una lista, especificada.

Para la formación de las listas de niños e niñas se pondrá U. de acuerdo con el Señor cura párroco de ese distrito, la fin de que le franquée los libros parroquiales, único dato seguro que puede tenerse a la vista para la formación de las listas, de que habla esta circular, con toda la exactitud apetecible.

Encarezco a U. la mayor puntualidad en la remisión de los datos que dejó especificados.

De U. atento servidor.

El Secretario encargado de la sección de Fomento.

José de la C. Restrepo.

CIRCULAR N.º 3.

República de la Nueva Granada—Gobernación de la provincia de Antioquia—Sección de Fomento—Medellín, 11 de Marzo de 1856.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CABILDO DE...

Deseando la Gobernación disponer, a la mayor brevedad posible, lo más conveniente para la pronta reparación e mejora de los caminos pablados que allí existen en la provincia, espero que el R. Cabildo que U. preside, informe inmediatamente a la gobernación, qué sistema convendrá adoptar más bien para la conservación e mejora de los de primera o segunda clase que atraviesan ese distrito, si el de contratas particulares, o el de administración. Al evacuar el informe, el R. Cabildo tendrá presente lo dispuesto en el capítulo 6.º de la ordenanza de 2 de noviembre de 1855 sobre vías de comunicación. Al informar debo tenerse presente también la mayor o menor importancia de las mejoras que demanda el estado actual de los caminos, la facilidad o dificultad de encontrar en el distrito personas inteligentes e honradas que sirvan de directores, en el caso de preferir el sistema de administración, o cualesquiera otras circunstancias que en concepto del R. Cabildo puedan influir en favor o en contra de uno de los dos sistemas, o la inteligencia que el deseo de la gobernación es obtener, en lo posible, una mejora durable en los caminos, aunque sea a costa de menores economías actuales, las cuales se obtendrán en lo sucesivo, si las mejoras se ejecutan de una manera sólida e permanente.

El secretario de fomento, José de la C. Restrepo.

CIRCULAR N.º 3.

República de la Nueva Granada—Gobernación de la provincia de Antioquia—Sección de Hacienda y Contabilidad—Medellín, 11 de marzo de 1856.

SEÑOR ALCALDE DE...

Son frecuentes los embarazos que se experimentan en esta oficina para despachar las raciones que deben invertirse en la conducción de reos e vagos de un distrito a otro, ya por no saberse el número de días que se gastan en dicha conducción, ya por ignorarse también el número de los conductores. En tal virtud, i para obviar dichos inconvenientes, he recibido orden del Señor Gobernador, para hacer a U. las siguientes preceptivas:

1.º Siempre que en ese distrito se soliciten raciones para la conducción de algún reo o vago se acompañará una cuenta circunstanciada del número de días que se les señalen al reo o vago para ir al lugar de su destino, del número de conductores que se empleen, del número de días que se lo señale a estos para conducir al reo o vago al lugar de su destino i para regresar al respectivo distrito.

2.º Ningún expediente que en lo sucesivo no traiga este requisito será despachado, i serán de cargo del respectivo funcionario los retardos i perjuicios que los reos i vagos experimenten por tal motivo.

Dios guarde a U.—El Contador, con gran simpatía. Demetrio Viana.

CIRCULAR N.º 4.

República de la N. G.—Gobernación de la provincia de Antioquia—Sección de Hacienda i contabilidad—Medellín a 12 de marzo de 1856.

SEÑOR ALCALDE DE...

Habiéndose mandado fijar carteles de invitación para el remate de la renta de aguardientes establecida por la ordenanza de 19 de febrero del corriente año, la gobernación ha creído conveniente hacer a U. las siguientes indicaciones:

1.º A fin de que se llenen cumplidamente las intenciones de la Legislatura constituyente al consignar en dicha ordenanza las disposiciones contenidas en el artículo 5.º que sin duda fueron las de consultar la voluntad del pueblo sobre la conveniencia o inconveniencia de establecer la contribución directa mas bien que el in-hopotillo de aguardientes, o al contrario, U. hará que el respetable Cabildo de ese distrito abra oportunamente el registro de que habla el artículo 94.

2.º Durante el tiempo de la invitación para los remates de la renta, hará U. que en todos los días de concurso se pregonen los artículos de dicha ordenanza desde el 93 hasta el 96 inclusive.

3.º Si el respetable Cabildo de ese distrito resolviero hacer uso de la facultad que se le confiere por el artículo 97, U. cuidará que se cumpla religiosamente con las formalidades prevenidas en los artículos siguientes.

Encarezco a U. el puntual cumplimiento de estas prevenciones para que ninguno de los vecinos de ese distrito deje de hacer uso de la libertad que